

BOLETIN TRIBUTARIO DICIEMBRE 2021

- I. **Leyes, proyectos de ley**
- II. **Circulares**
- III. **Resoluciones**
- IV. **Jurisprudencia Administrativa**
 - a. **IVA**
 - b. **Renta**
 - c. **Varios**
- V. **Índice**

Desarrollo

I.- **Leyes, proyectos de ley.**

PROYECTO DE LEY QUE REDUCE O ELIMINA CIERTAS EXENCIONES TRIBUTARIAS.

1. Mayor valor enajenación instrumentos Art. 107 LIR.

¿Qué grava?

Ganancia de capital en la venta de instrumentos que cuenten con presencia bursátil.

¿A quiénes NO grava?

Inversionistas Institucionales.

¿Tasa?

Impuesto Único 10%.

¿Cuándo comienza a gravarse?

A contar de 6 meses desde el primer día del mes siguiente a la publicación de la Ley.

2. Exenciones en el mercado inmobiliario.

a. Eliminación Crédito Especial a las Empresas Constructoras (CEEC).

Se elimina este crédito especial en los contratos de construcción de inmuebles que se celebren y ventas que se realicen a contar del 1 enero 2025 y se reduce transitoriamente el monto a que tendrán derecho a deducir de ellos pagos provisionales mensuales a un 32.5% del débito IVA y a un 6.175% del valor de la venta respectivamente, aplicable a las ventas que se realicen y a los contratos de construcción de inmuebles que se celebren a contar del 1 de enero de 2023.

b. Eliminación Beneficios DFL2 adquiridas antes del año 2010.

¿Qué se propone?

Beneficiarios de la franquicia sean solo aprovechados por propietarios PERSONAS NATURALES, hasta por un máximo de 2 viviendas.

¿Qué elimina?

Beneficios para Personas naturales y jurídicas que adquirieron DFL2 antes del 2010. (Personas naturales deberán considerarlas dentro del tope de 2)

¿Cuándo comienza a gravarse?

1° enero de 2023, independientemente de su fecha de adquisición.

3. Afectación con IVA a las prestaciones de servicios.

¿Qué se propone?

Que todos los servicios se encuentren afectos a IVA, salvo exentos.

¿Cuándo comienza a gravarse?

Para los servicios que se presten a contar del 1° enero de 2023.

4. Seguros de Vida.

¿Qué se propone?

Sumas percibidas en cumplimiento de seguros de vida se afecten con Impuesto a las Herencias y Donaciones.

¿Cuándo comienza a gravarse?

Para contratos celebrados desde la publicación de la Ley.

II. Circulares

1.- Definición de residente de acuerdo con la modificación de la ley N° 21.210, y concepto de domicilio, ambos establecidos en el Código Tributario. (Circular N° 63 de 25.12.21)

Conforme a la nueva definición, tendrá la calidad de residente toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un periodo o periodos que en total excedan de 183 días, dentro de un lapso cualquiera de 12 meses. El detalle de los casos se explica en esta Circular teniendo presente que la residencia depende únicamente de la cantidad de días que una persona permanezca (es decir, presencia física) en un período determinado. Deben considerarse todos los días contados desde el día de su llegada hasta el día de su salida del país. Sin embargo, deberán excluirse del cómputo los días transcurridos en tránsito en el país en el curso de un viaje entre dos puntos exteriores al país, como también, los días transcurridos fuera del país. La persona natural perderá su residencia en caso de ausentarse del país por, al menos, 184 días, sean estos ininterrumpidos o no, dentro de un período de 12 meses consecutivos, sin perjuicio que esa persona pueda volver a constituir residencia en caso de que tenga presencia en el país por 184 días dentro de un período de 12 meses consecutivos. En todo caso la pérdida de la residencia no significa la pérdida del domicilio.

En el caso domicilio el SII reitera que, para efectos de calificar la adquisición del domicilio, no debe recurrirse al elemento familiar como necesario o esencial, atendida la naturaleza eminentemente económica de las disposiciones tributarias.

Esta nueva definición de residencia se aplica desde el 1 de marzo de 2020 para las personas que a esa fecha permanecían en el país, como las que ingresaron con posterioridad.

III. Resoluciones.

- 1.- Forma de entregar información acerca de las inscripciones o transferencias de los derechos de propiedad industrial de la Ley N°19.039, los derechos de propiedad intelectual de la Ley N° 17.336 y las nuevas variedades de vegetales protegidas por la Ley N° 19.342. (Resolución N°134 de 01.12.21).
2. En el caso del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, deberán ser declarados por medio del formulario electrónico N°4412 sobre declaración de impuestos de herencias y donaciones y obligación de informar, disponible en el sitio web del Servicio, www.sii.cl, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 1 de la presente resolución. (Resolución N°138 de 20.12.21).

Jurisprudencia Administrativa.

a.- IVA

1. El IVA en una factura por la adquisición del bien raíz, oficina en este caso, destinado a formar parte del activo fijo dará derecho a crédito fiscal en el período tributario de su adquisición en la medida que se relacione con operaciones afectas con dicho impuesto y si fueran afectas y exentas, dará derecho a un crédito fiscal proporcional de conformidad con el N° 3° del artículo 23 de la LIVA. (Oficio N° 3458, de 06.12.2021).
2. El servicio de desarrollo de sistemas informáticos que presta la empresa da origen a la creación de un software protegido por la Ley de Propiedad Intelectual. La cesión del uso o licencia de uso se encuentra gravado con IVA, y si la cesión es a personas sin domicilio o residencia en Chile podría estar exenta de IVA de calificar como de exportación. (Oficio N° 3466, de 07.12.2021).
3. Las compras realizadas en plataformas extranjeras por contribuyentes de IVA, deben inscribirse en el régimen de tributación simplificada establecido en el Párrafo 7° bis de la LIVA, que los habilita para declarar y pagar el IVA que grava tales servicios, siempre que dichos servicios sean prestados a personas naturales y personas jurídicas no contribuyentes de IVA. Si el beneficiario es un contribuyente de IVA, será considerado sujeto del impuesto debiendo emitir una "factura de compra" por la operación. (Oficio N° 3493, de 14-12-2021).
4. Los aportes como socio de una asociación gremial no se gravan con IVA y el respaldo es cualquier documento de carácter interno que estime conveniente y que acredite fehacientemente la percepción de las sumas pagadas socios. (Oficio N° 3494, de 14-12-2021).
5. Los servicios de adecuación técnica, diseño y desarrollo de software, mantención y soporte remoto, no se gravan con IVA en tanto el proveedor del servicio es extranjero, pero si se grava cuando el servicio implica la puesta a disposición de programas computacionales. (Oficio N°3501, de 14-12-2021).

6. Servicios comercio electrónico. Se incorporó un hecho gravado especial que grava con IVA determinados servicios remunerados realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero que sean prestados o utilizados en Chile, disposición que obligó a adecuar otras disposiciones en la LIVS relativas al elemento de territorialidad y sujeto del impuesto, así como la introducción de un nuevo Párrafo 7° bis al Título II de la LIVS, que establece un régimen simplificado para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile. Asimismo, se incorporó en la LIR un nuevo artículo 59 bis, que exime de impuesto adicional (IA) los servicios gravados en la nueva letra n) del artículo 8° de la LIVS en los casos que se señalan, declara exentos de IVA los ingresos afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 59 de la LIR, salvo que respecto de estos últimos se trate de servicios prestados o utilizados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile. En lo fundamental, el propósito del artículo 12, letra E), N° 7, de la LIVS, es que los servicios prestados o utilizados en Chile, afectos tanto a IVA como al impuesto adicional del artículo 59 de la LIR, sólo paguen uno de los dos tributos. (Oficio N° 3636, de 23.12.2021)

7. La cesión temporal del derecho a consumir cierta dotación de agua no se encuentra gravada con IVA. (Oficio N°3638, de 23.12.2021)

8. Caso de rentistas que venden activos fijos no se encuentran gravados con IVA en la medida que se acredite fehacientemente la actividad de rentista por medio de los respectivos contratos de arrendamiento de los inmuebles y, consecuentemente, se haya otorgado a los mismos el tratamiento contable de activo fijo, entre otros antecedentes. (Oficio N°3644, de 23.12.2021)

b.- Renta

1. La enajenación indirecta de las cuotas de un fondo de inversión público constituido en Chile, efectuado por un contribuyente no domiciliado ni residente en nuestro país puede optar por tributar con el impuesto único de tasa 10% establecido en la letra B) del artículo 82 de la LUF, según lo dispuesto por el párrafo final del N° 3 del artículo 58 de la LIR. (Oficio N° 3436 del 02-12-2021)

2. La renta presunta de los bienes raíces agrícolas que son explotados, total o parcialmente, solo durante un periodo dentro de un mismo ejercicio comercial se determina aplicando el 10% de presunción sobre el total del rol de avalúo fiscal correspondiente al bien raíz, pero proporcionalizando luego dicho resultado por el período del ejercicio comercial en que fue explotado el bien raíz. El contribuyente no necesita hacer término de giro si decide arrendar el predio. (Oficio N° 3447 del 06-12-2021)

3. El registro contable de los bonos pymes invertidos en mercaderías y saldo en la caja en la medida que se refiera a los bonos de cargo fiscal establecidos mediante los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N° 21.3542, bono de alivio a mypes y bono adicional variable son de libre disposición para quien los recibe y deberán contabilizarse según se detalla en este Oficio. (Oficio N° 3456 del 06-12-2021).

4. Las construcciones y remodelaciones efectuadas en terreno ajeno tendrán derecho al crédito establecido en el artículo 33 bis de la LIR en caso de que ellas, de acuerdo a las cláusulas del contrato suscrito entre la constructora y el dueño del terreno, pudieran ser calificadas como bienes del activo inmovilizado de quien las realiza. (Oficio N° 3457 del 06-12-2021).

5. Adjudicación de bienes desde una sociedad en liquidación situada en el extranjero. (Oficio N° 3459 DE 06.12.2021).

6. En caso de un préstamo de un socio a la sociedad respectiva, los intereses generados podrán ser deducidos en la determinación de la renta líquida imponible, y como se trata de una operación entre relacionados, las condiciones de la operación deberán ser aquellas que se hubieran pactado en el mercado, atendidas las circunstancias particulares del caso y el interés de la sociedad. (Oficio N° 3461 del 07-12-2021)

7. Los proyectos de investigación y desarrollo respecto de sus activos, se aplica la depreciación normal o acelerada con lo cual no es posible, para efectos de calcular el referido crédito, emplear depreciaciones reguladas en normas distintas, tales como las establecidas en la Ley N° 21.210, depreciación instantánea. (Oficio N° 3465 del 07-12-2021)

8. El monto del crédito incobrable que se pretenda acoger a lo dispuesto en el N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR, gasto, corresponderá al total del crédito, es decir, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado contenido en la factura impaga. (Oficio N° 3496 del 14-12-2021)

9. Los contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, como regla general, solo deben considerar los ingresos percibidos y los gastos pagados, ya que dicho régimen considera solo valores nominales, por tanto, no deben reconocer las variaciones de activos y pasivos, sea por tipo de cambio o variación de UF, sino hasta cuando estos sean percibidos o pagados. (Oficio N° 3497 del 14-12-2021).

10. El computo de plazo de un año para acogerse al beneficio del ingreso no renta de hasta 8.000 UF, la fecha que se considera para el cómputo del plazo de al menos un año entre la adquisición y la enajenación del inmueble es aquella en que se efectuó la inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces a nombre del adquirente. (Oficio N° 3498 del 14-12-2021)

11. El tratamiento tributario de un robo de dinero sufrido por una empresa en la medida que la acredite fehacientemente ante la Dirección Regional competente, mediante una sentencia ejecutoriada u otros medios suficientes, la ocurrencia del robo procederá la aceptación como gasto en el ejercicio comercial correspondiente. (Oficio N° 3505 del 14-12-2021)

12. Caso de un empresario individual agricultor acogido a régimen de renta presunta a partir del año 1994, quien debió abandonar obligatoriamente dicho régimen en 2005 presentó, antes del 31.12.2017, la tasación comercial y consulta sobre el valor del bien si lo aporta a una sociedad. EL SII indica que el valor del aporte – acordado libremente por las partes – tiene el carácter de ingreso no constitutivo de renta hasta por el monto de la tasación. (Oficio N° 3590 del 21-12-2021).

13. Tributación de rentas de un inmueble en el extranjero. (Oficio N° 3636 de 23.12.2021).

Se trata de una persona natural que mantiene fondos en una cuenta Pershing y comprará un inmueble en el extranjero, con el objeto de darlo en arrendamiento. Los fondos para realizar la inversión los ha remesado a través del Capítulo XII del Banco Central.

El SII responde que el hecho de mantener fondos en una cuenta en el extranjero no constituye un hecho gravado con impuestos, salvo las rentas de cualquier naturaleza que dichos fondos produzcan y conforme al artículo 12 de la LIR se considerarán las rentas líquidas percibidas. En el caso de las agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, se consideran en Chile tanto las rentas percibidas como las devengadas, incluyendo los impuestos a la renta adeudados o pagados en el extranjero. Por lo tanto, cuando el inmueble se da en arrendamiento por parte de una persona natural domiciliada o residente en el país, es aplicable el artículo 12 de la LIR, conforme al cual se afectan con impuesto global complementario (IGC) las rentas líquidas percibidas por concepto de las rentas de arrendamiento. Esa renta se deberá informar a través del Formulario N° 1929, según Resolución Ex. N° 120 de 2016.

Por “rentas líquidas” se entienden aquellas que resulten después de deducir el impuesto pagado en el exterior. A su vez, se entenderán percibidas las rentas en la medida que hubiesen ingresado materialmente al patrimonio del contribuyente, como también si la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago. Los ingresos obtenidos por el arrendamiento de inmuebles no agrícolas, por personas naturales, se eximen del impuesto de primera categoría (IDPC). En caso que el inmueble sea dado en arrendamiento a través de una sociedad controlada, según el concepto contenido en la letra A del artículo 41 G de la LIR, conforme al N° 5 de la letra C) del mismo artículo, se califican como rentas pasivas aquellas provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, salvo que la entidad controlada tenga por giro o actividad principal la explotación de inmuebles situados en el país donde se encuentre constituida, domiciliada o residente. De acuerdo con el artículo 41 G de la LIR, las rentas pasivas percibidas o devengadas por las entidades controladas, se consideran, a su vez, percibidas o devengadas por sus propietarios constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en Chile, al cierre del ejercicio respectivo. Si el inmueble que se arrienda es asignado a la empresa individual, las rentas que corresponda computar según el artículo 12 o conforme al artículo 41 G, ambos de la LIR, dependiendo si califican o no como rentas pasivas, se sujetarán a las reglas aplicables al régimen del artículo 14 del mismo texto legal. Respecto de la utilidad por diferencia de cambio que genere la inversión en el extranjero, tratándose de un inversionista que no es contribuyente de IDPC que declara su renta efectiva, reconocerá dicha utilidad al liquidar la inversión. En cambio, si se trata de un contribuyente afecto a IDPC, la utilidad por diferencia de cambio formará parte de los resultados del periodo, en la medida que sea un contribuyente sujeto a las normas del artículo 41 de la LIR.

En el caso de las rentas obtenidas en la enajenación de bienes raíces situados fuera del territorio nacional, estas se clasifican en el N° 5 del artículo 20 de la LIR, afectándose con IDPC y con IGC. A su vez, el mayor valor corresponde a una renta de fuente extranjera, deberán considerarse las rentas líquidas percibidas, para ello, se entenderán percibidas las rentas en la medida que hubiesen ingresado materialmente al patrimonio del contribuyente, independiente que hubiesen reingresado o no al país, como también si la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago. Por otra parte, si tienen aplicación las normas del artículo 41 G de la LIR, deberán integrar la base imponible las rentas de arrendamiento que se hubieren devengado.

14. En el caso del propietario de una EIRL que le emite boleta de honorarios, es posible su deducción como gasto, pero deberá cumplir los requisitos legales, en particular, acreditar que los servicios fueron efectivamente utilizados en el desarrollo o implementación del proyecto respectivo. (Oficio N° 3641, de 23-12-2021).

15. No corresponde la deducción del APV del ejercicio en la determinación del IGC que afecte al contribuyente que realiza un retiro desde su empresa. (Oficio N° 3643 del 23-12-2021).

c.- Varios

1. Código Tributario

a. Desarrolla el SII las normas sobre término de giro. (Oficio N°3451 DE 06.12.2021).

b. Casos de domiciliados y de residentes en Chile. (Oficio N° 3602, de 21.12.2021).

2. Impuesto de herencias.

a. EL SII responde sobre el tratamiento tributario de bienes adquiridos por herencia en el extranjero y su posterior ingreso a Chile. (Oficio N°3463, de 07.12.2021)

Se trata de un ciudadano alemán, con permanencia definitiva en Chile y que actualmente vive en Alemania, y recibió en este último país una herencia de sus padres, pagando el impuesto correspondiente.

En el caso del Impuesto de Herencias, establece que, para los efectos de la determinación del impuesto, deberán colacionarse en el inventario los bienes situados en el extranjero. Sin embargo, en las sucesiones de extranjeros, los bienes situados en el exterior deben colacionarse al inventario solo cuando se hubieren adquirido con recursos provenientes del país.

Consecuencia de ello es que la sucesión de un extranjero que no es domiciliado ni residente en el país, si no hay bienes situados en Chile y los bienes situados en el exterior no fueron adquiridos con recursos provenientes del país, no es aplicable la LIHD. Por lo expuesto, los bienes que habría obtenido en la sucesión de sus padres, en el caso que ellos no hubieren tenido domicilio ni residencia en Chile y los bienes situados en el exterior no hubieran sido adquiridos con recursos provenientes de Chile, no estarán sujetos al referido impuesto en nuestro país.

EL SII trata también el impuesto a la Renta, indicando que no constituye renta la adquisición de bienes por sucesión de causa de muerte, por lo que tampoco se encontrará gravado con este impuesto. (Oficio N° 3463, de 07.12.2021).

b. Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho a aceptar o repudiar dicha herencia o legado, con lo cual si las acepta, deben pagar impuesto de herencias. (Oficio N°3518, de 14.12.2021).

3. Impuesto territorial

a. Un inmueble cuya superficie se encuentra parcialmente localizado fuera de los límites del área geográfica donde se prestan los servicios públicos de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas afectas a la sobre tasa de este impuesto, no aplica la proporcionalidad. (Oficio N° 3483, de 09.12.2021).

4. Otros

a. Caso de la identificación de las personas controladoras de una persona jurídica que sea titular de una cuenta financiera ante las normas que versen sobre intercambio de información proveniente de instituciones financieras calificadas como tales de conformidad con los referidos convenios que se encuentren vigentes en nuestro país. (Oficio N° 3342, de 25.11.2021)

5. Normas antielusivas.

Hace unos días apareció la sexta versión del Catálogo de Esquemas Tributarios del SII, en el cual se incorporan 10 nuevos casos.

Entre las normas se encuentran las referidas a la disminución de capital en sociedad extranjera para efectos de donar acciones a hijos y nietos viéndose su pasivo generado en la disminución de capital, la utilización de sociedades para efectos de adquirir bienes exentos de IVA y obtener devolución de impuestos mediante franquicias, entre otros.

En el caso de temas internacionales, se trata la fusión inversa internacional con el objeto de evitar la aplicación del artículo 41 g, la disminución de capital efectuada con el objeto de distribuir o remesar utilidades que no han cumplido su tributación con impuestos personales finales.

En los próximos boletines se irán tratando uno a uno.

IV. Índice

Circulares

1.- Definición de residente de acuerdo con la modificación de la ley N°21.210, y concepto de domicilio, ambos establecidos en el Código Tributario. (Circular N° 63 de 25.12.21)

Resoluciones.

1.- Forma de entregar información acerca de las inscripciones o transferencias de los derechos de propiedad industrial y las nuevas variedades de vegetales protegidas por la Ley N° 19.342. (Resolución N°134 de 01.12.21)

2. En el caso del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, deberán ser declarados por medio del formulario electrónico N°4412 (Resolución N°138 de 20.12.21)

V. Jurisprudencia administrativa.

a.- IVA

1. El IVA en una factura por la adquisición una oficina (Oficio N° 3458, de 06.12.2021)

2. El servicio de desarrollo de sistemas informáticos que presta la empresa (Oficio N° 3466, de 07.12.2021).

3. Las compras realizadas en plataformas extranjeras por contribuyentes de IVA (Oficio N° 3493, de 14-12-2021).

4. Los aportes como socio de una asociación gremial no se gravan con IVA (Oficio N° 3494, de 14-12-2021).

5. Los servicios de adecuación técnica, diseño y desarrollo de software, mantención y soporte remoto, no se gravan con IVA (Oficio N°3501, de 14-12-2021).
6. Servicios comercio electrónico. (Oficio N°3636, de 23.12.2021).
7. La cesión temporal del derecho a consumir cierta dotación de agua no se encuentra gravada con IVA. (Oficio N°3638, de 23.12.2021).
8. Caso de rentistas que venden activos fijos no se encuentran gravados con IVA (Oficio N°3644, de 23.12.2021).

b.- Renta

1. La enajenación indirecta de las cuotas de un fondo de inversión público constituido en Chile, (Oficio N° 3436 del 02-12-2021).
2. La renta presunta de los bienes raíces agrícolas que son explotados, total o parcialmente, solo durante un periodo dentro de un mismo ejercicio comercial (Oficio N°3447 del 06-12-2021)
3. El registro contable de los bonos pymes invertidos en mercaderías y saldo en la caja en la medida (Oficio N° 3456 del 06-12-2021).
4. Las construcciones y remodelaciones efectuadas en terreno ajeno (Oficio N°3457 del 06-12-2021)
5. Adjudicación de bienes desde una sociedad en liquidación situada en el extranjero. (Oficio N° 3459 DE 06.12.2021).
6. Préstamo de un socio a la sociedad respectiva, los intereses generados podrán ser deducidos en la determinación de la renta líquida imponible (Oficio N° 3461 del 07-12-2021)
7. Los proyectos de investigación y desarrollo respecto de sus activos (Oficio N° 3465 del 07-12-2021).
8. El monto del crédito incobrable que se pretenda acoger a lo dispuesto en el N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR, gasto, corresponderá al total del crédito, es decir, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado contenido en la factura impaga. (Oficio N° 3496 del 14-12-2021)
9. Los contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, como regla general, solo deben considerar los ingresos percibidos y los gastos pagados, (Oficio N° 3497 del 14-12-2021).
10. El computo de plazo de un año para acogerse al beneficio del ingreso no renta de hasta 8.000 UF es la inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces a nombre del adquirente. (Oficio N° 3498 del 14-12-2021).
11. El tratamiento tributario de un robo de dinero sufrido por una empresa (Oficio N° 3505 del 14-12-2021).
12. Caso de un empresario individual agricultor acogido a régimen de renta presunta a partir del año 1994, quien debió abandonar obligatoriamente dicho régimen en 2005 (Oficio N° 3590 del 21-12-2021).
13. Tributación de rentas de un inmueble en el extranjero. (Oficio N° 3636 de 23.12.2021).
14. En el caso del propietario de una EIRL que le emite boleta de honorarios, es posible su deducción como gasto, pero deberá cumplir los requisitos legales, en particular, acreditar que los servicios fueron efectivamente utilizados en el desarrollo o implementación del proyecto respectivo. (Oficio N° 3641, de 23-12-2021).

15. No corresponde la deducción del APV del ejercicio en la determinación del IGC que afecte al contribuyente que realiza un retiro desde su empresa. (Oficio N° 3643 del 23-12-2021).

c.- Varios

1. Código Tributario

- a. Desarrolla el SII las normas sobre término de giro. (Oficio N°3451 DE 06.12.2021).
- b. Casos de domiciliados y de residentes en Chile. (Oficio N° 3602, de 21.12.2021).

2. Herencia y donaciones.

- a. EL SII responde sobre el tratamiento tributario de bienes adquiridos por herencia en el extranjero y su posterior ingreso a Chile. (Oficio N°3463, de 07.12.2021).
- b. Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho a aceptar o repudiar dicha herencia o legado, con lo cual si las acepta, deben pagar impuesto de herencias. (Oficio N°3518, de 14.12.2021).

3. Impuesto territorial

- a. Un inmueble cuya superficie se encuentra parcialmente localizado fuera de los límites del área geográfica donde se prestan los servicios públicos de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas afectas a la sobre tasa de este impuesto, no aplica la proporcionalidad. (Oficio N° 3483, de 09.12.2021).

4. Otros

- a. La identificación de las personas controladoras de una persona jurídica que sea titular de una cuenta financiera ante las normas que versen sobre intercambio de información proveniente de instituciones financieras calificadas como tales de conformidad con los referidos convenios que se encuentren vigentes en nuestro país. (Oficio N° 3342, de 25.11.2021).

5. Normas anti elusivas.



Franco Brzovic